CONSTANCIA: Popayán, 1 de septiembre de 2021.- Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2021-390-00. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: SEBASTIAN LOPEZ DIAZ
DEMANDADO: DEICY VEALSCO VALENCIA Y SAUL VELASCO CHILITO
RADICADO: 014003002-2021-00390-00

Interlocutorio No. 1391

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 así como lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda verbal de simulación promovida por SEBASTIAN LOPEZ DIAZ actuando por medio de apoderada judicial, en contra de DEICY VELASCO VALENCIA y SAUL VELASCO CHILITO.

Se allega la caución que garantiza el pago de las costas y perjuicios que puedan ocasionarse con las medidas cautelares solicitada.

Por encontrarse ajustada a derecho, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda simulación, propuesta por SEBASTIAN LOPEZ DIAZ actuando por medio de apoderada judicial, en contra de DEICY VELASCO VALENCIA y SAUL VELASCO CHILITO,

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020, o la prevista en el artículo 292 del Còdigo General del Proceso. Córrase traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 ib., contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime

convenientes. Remítase copia de la admisión de la demanda y sus anexos para tal fin.

TERCERO: Désele al proceso el trámite de un proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA, contemplado en el título I, Cap. I, artículo 368 y SS. Del C.G.P.

CUARTO: Ordenar la INSCRIPCION de la demanda de SIMULACION, adelantada por SEBASTIAN LOPEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116278.358 en contra DEICY VELASO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.324.553 y SAUL VELASCO CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.656 en los folios de matrículas inmobiliarias 120-78636 y 120-78635 de la ORIP de Popayán, inmuebles de propiedad del señor SAUL VELASCO CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.656. OFICIESE.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la retención y secuestro del vehículo de placas RKX886, toda vez que esta medida es improcedente porque el artículo 590 del C.G.P. no contempló el embargo y secuestro como medida cautelar en proceso declarativos, antes de la sentencia favorable de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
053f80ce198d6b93cd5091981472c0629cc2188753b4dd8af0113698594723da
Documento generado en 01/09/2021 04:46:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica